

INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-UAECD-  
PERÍODO AUDITADO 2012 Y 2013

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA

BOGOTÁ, AGOSTO DE 2014

AUDITORÍA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO  
DISTRITAL

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Luis Carlos Ballén Rojas

Asesores

José Antonio Cruz Velandia  
Jairo Peñaranda Torrado

Gerente

Irma Zárate Varela

Equipo de Auditoría

Magda Cecilia Fajardo Rodríguez  
José Oscar Páez Martínez  
Carlos Andrés Fajardo Tapias

Pasantes

Julie Alejandra Lemus Castillo  
Sandra Patricia Herrera Guevara  
Carlos Abel Bueno Bermúdez  
Jhonnys Olinto Lache González  
Edisson Alexander Becerra Calixto

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	8
2.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Por el aumento del valor del avalúo catastral que presentan los predios durante las vigencias 2012 y 2013, producto de la rectificación del valor del metro cuadrado de terreno y/o construcción durante el proceso de actualización de la formación catastral.</i> .....	11
2.2. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria. Por el aumento del valor catastral que presentan los predios durante las vigencias 2012 y 2013, producto de la rectificación de áreas de terreno y/o construcción durante el proceso de actualización de la formación catastral.</i> .....	20
2.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por no dar cumplimiento al artículo 116 de la Resolución 070 de 2011 expedida por el IGAC. ....</i>	28
2.4. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por el no cumplimiento del deber de notificación de los actos administrativos proferidos por la la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, en el proceso de la inscripción catastral de las rectificaciones a los avalúos catastrales por errores provenientes de la actualización de la formación, tal como lo establece el artículo 129 de la resolución 070 de 2011, durante las vigencias 2012-2013.</i> .....	34
2.5. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por la omisión en la conservación y custodia de los actos administrativos proferidos la administración. ....</i>	35
2.6. <i>Hallazgo Administrativo. Por fallas en las Consultas del Sistema Integrado de Información catastral – SIIC.</i> .....	36
ANEXO 1. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS .....	40
ANEXO 2. PREDIOS MUESTRA DE AUDITORÍA .....	41

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES**  
Director  
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial, a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD-, que se denominó *“Revisión a la inscripción de las rectificaciones de los avalúos catastrales para las vigencias 2012 y 2013”*, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el asunto auditado no cumple con los principios de la actuación

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

administrativa evaluados, en especial los del debido proceso, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Lo anterior, en conclusión a la evaluación de las actuaciones y procedimiento administrativos aplicados por la UAECD, durante las vigencias 2012 y 2013, a las cuales se limitó esta auditoría especial. Los resultados obtenidos surgen del cruce de las bases de información suministradas por la administración, donde se evidenció que 103.415 predios modificaron su avalúo catastral para las vigencias ya mencionadas, como consecuencia de las variaciones realizadas en las áreas de terreno y construcción, en los valores del metro cuadrado de terreno y de construcción, así como en su destinación económica.

Del universo anterior, el grupo auditor de acuerdo con las técnicas de selección escogió una muestra representativa de evaluación de 194 predios, teniendo en cuenta en especial aquellos predios que incrementaron su avalúo catastral en cada una de las vigencias (7.473 para el 2012 y 46.414 para el 2013) y de ellos los que su aumento fue superior a 80 millones de pesos; predios pertenecientes a particulares (tipo de propiedad 6), con destinos económicos: Residencial (exceptuando los estratos 1 y 2), Industrial, Mineros, Comercio Puntual, Comercio en Corredor Comercial, Comercio en Centros Comerciales, Dotacionales privados, Parqueaderos, Urbanizados no Edificados, Urbanizables no Urbanizados y Predios con Mejoras Ajenas.

De igual manera se retiraron los predios excluidos y exentos (incluidos ola invernal), lo mismo que los predios que fueron observados en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal número 2.3.2.1 de la auditoría de 2013 modalidad especial denominada *“Evaluación a la consistencia de la información catastral inscrita en la base de datos de la UAECD”*. Actualización Catastral vigencia 2013.

Del estudio detallado del comportamiento presentado por cada uno de los predios determinados en la muestra, durante las vigencias 2012 -2013 que fueron consultados en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, se pudo establecer que 59 de ellos, presentaron variación en el valor del metro cuadrado de terreno y/o construcción, que incidió en el valor del avalúo catastral, sin embargo, la declaración del Impuesto Predial Unificado, no correspondía para vigencias evaluadas 2012 y 2013, por cuanto al liquidarse el gravamen, no se tuvo en cuenta las rectificaciones a los avalúos catastrales del proceso de actualización catastral que se realizó; produciéndose con ello una pérdida de los recursos del Distrito por

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

un valor de setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil pesos (\$733.837.000).

De la misma forma sucedió con 23 predios que presentaron variación en el área de terrero y/o construcción, que cuentan con declaración de Impuesto Predial Unificado, para las vigencias 2012 y 2013, por debajo del valor que realmente correspondía, atendiendo que no tuvo en cuenta las rectificaciones a los avalúos catastrales del proceso de actualización catastral durante la vigencia que se registró; produciéndose con ello detrimento fiscal al Distrito por un valor de quinientos cuarenta y ocho millones novecientos cuatro mil pesos (\$548.904.000).

Es importante aclarar que para establecer la diferencia encontrada, se consultó el estado de cuenta detallados para las vigencias 2012-2013 de cada uno de los predios que conformaron la muestra final; esto con el objeto de verificar si la liquidación de impuesto predial unificado para estas vigencias, tuvo en cuenta las mutaciones decididas por Catastro Distrital y comunicadas a Secretaria de Hacienda para ese mismo periodo, atendiendo que el avalúo catastral es la base gravable en la liquidación del impuesto predial unificado.

De igual forma se pudo establecer, que fue reiterada la deficiencia que presentó la administración, en la falta o irregularidad de las notificaciones de las decisiones que pusieron fin su actuación administrativa en la medida, en que una gran mayoría de resoluciones que resolvieron las mutaciones que tuvieron origen bien por solicitud de parte o de oficio, resultado de la rectificación catastral; o no fueron notificadas conforme al procedimiento administrativo general y particular que rige para esta clase de actuación administrativa o lo fueron deficientemente.

Las fallas presentadas en la plataforma Tecnológica, afectan la autenticidad, confiabilidad y conservación de los actos administrativos (Resoluciones), que emite la administración, denotando deficiencias en el sistema de control interno, hecho que conlleva a que la UAECD deba tomar los correctivos necesarios para preservar la información en los programas implementados para ello, y así evitar el desgaste de la administración.

Igual ocurre con los protocolos de seguridad de información, que no cuentan con un sistema que cumpla con los criterios mínimos de seguridad, que estén enmarcados en los principios informáticos de integridad, autenticidad y disponibilidad, igualmente la entidad no cuenta con copias de seguridad que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos de conformidad con establecido en la Ley.

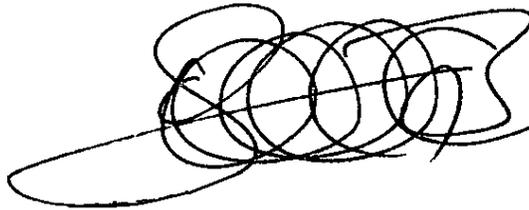
## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentran ejecutado, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D. C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

En desarrollo de la presente auditoría especial, tal como se detalla en el Anexo N° 1, se establecieron 6 hallazgos administrativos, 2 con incidencia fiscales, por el valor de mil doscientos ochenta y dos millones setecientos cuarenta y un mil pesos (\$1.282.741.000) y 2 con presunta incidencia disciplinaria.

Atentamente,



**LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS**  
Director Fiscalización Sector Hacienda

## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

De acuerdo con el objetivo general de la Auditoría Modalidad Especial a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, establecido en el Memorando de Asignación de Auditoría, que se orientó a la *“Revisión a la inscripción de las rectificaciones de los avalúos catastrales para las vigencias 2012 y 2013”*, modificado por el artículo 16 de la resolución número 1055 de 31 de octubre de 2012, se estableció que:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene como función *“Actualizar la información de la base de datos catastral reflejando los cambios en las características físicas, jurídicas y económicas de los predios de acuerdo con la dinámica inmobiliaria que se presenta en el Distrito Capital”*<sup>1</sup>.

Para cumplir esta función, la entidad desarrolla actividades de pre-reconocimiento y reconocimiento predial de los cambios físicos que presenten los predios de la ciudad de acuerdo a la dinámica urbana, determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas que establecen el valor del suelo y, la elaboración del diseño muestral para el desarrollo de los modelos econométricos, que estiman los valores de las construcciones de la ciudad para la consolidación de la capa económica o avalúos catastrales de los predios de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo auditor realizó el cruce de las bases de datos suministradas por la entidad, de las vigencias 2012 y 2013<sup>2</sup>, con el objeto de obtener una muestra representativa que permitiera realizar la labor encomendada, teniendo siempre como referencia o dato de enlace el CHIP del inmueble; esto con el objeto de establecer el número de predios que tuvieron durante el mismo periodo fiscal, modificaciones en su avalúo catastral; arrojando como resultado que en los procesos de actualización de la formación catastral 28.206 predios presentaron cambios en su avalúo catastral para el año 2012, mientras que 75.209 lo hicieron para el año 2013.

Sin embargo, se restaron de ese gran universo, aquellos predios que fueron modificados para las vigencias 2012 y 2013 por mutaciones en año(s) posterior(es) y que afectaron las vigencias de estudio, de suerte que se pudo establecer que

---

<sup>1</sup>Objetivos del Proyecto de Inversión 358 Censo Inmobiliario de Bogotá. Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D.

<sup>2</sup>Bases de datos obtenidas mediante solicitud de esta Contraloría, por auditorías adelantadas durante las vigencias 2012 (febrero y diciembre) y 2013 (enero, junio y diciembre).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

verdaderamente el número total de predios que fueron modificados en la vigencia 2012 es de 20.493 y 71.527 predios<sup>3</sup> para el 2013, tal como se refleja en el siguiente:

**CUADRO 1  
PREDIOS QUE CAMBIARON SU AVALUO CATASTRAL  
2012-2013**

DESCRIPCION	2012	2013
PREDIOS MODIFICADOS DURANTE LA MISMA VIGENCIA	20.493	71.527
PREDIOS MODIFICADOS EN VIGENCIA(S) POSTERIOR(ES)	7.713	3.682
TOTAL PREDIOS MODIFICADOS PARA LA VIGENCIA	28.206	75.209

FUENTE: Información suministrada por la UAED años 2012 y 2013, verificada Equipo Auditor.

De esta manera se evidencia que solo 92.020 predios fueron los que realmente fueron modificados durante las vigencias objeto de evaluación de esta Contraloría.

Sin embargo, dada la complejidad que presentaba aun la base de datos hasta ahora verificada; se hizo necesario solicitar a la administración el registro de predios que fueron modificados en su valor catastral para las vigencias 2012 y 2013, bien a solicitud de parte o de oficio, con el objeto de comparar los registros obtenidos por este ente de control, con las bases de datos solicitadas de cada vigencia, obteniendo los siguientes resultados.

**CUADRO 2  
PREDIOS QUE CAMBIARON SU AVALUO CATASTRAL  
DE OFICIO O A PETICION**

AÑO	DE PETICION	DE OFICIO
2012	551	4.009
2013	1.068	12.814
<b>TOTAL</b>	<b>1.619</b>	<b>16.823</b>

FUENTE: Información suministrada por la UAED, oficio 2014EE27417, verificada por Equipo Auditor.

Tal como se puede observar en el cuadro anterior, la administración informa sobre un total de 18.442 predios que modificaron producto de rectificaciones su avalúo catastral; bien de oficio o a solicitud de parte, lo que difiere de los resultados obtenidos por el grupo auditor.

Pero aun con este resultado, se hizo necesaria la optimización de los resultados, con el objeto de lograr una muestra representativa que permitiera cumplir con el objeto de la auditoria, y para ello se aplicaron los siguientes criterios:

<sup>3</sup>Incluye aquellos predios que fueron modificados en su avalúo catastral y posteriormente se corrigió al avalúo catastral resultante de la actualización de la vigencia.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- 1- Predios que incrementaron su avalúo catastral en cada una de las vigencias; 7.473 para el 2012 y 46.414 para el 2013 y de ellos los que su aumento fue superior a 80 millones de pesos.
- 2- Predios perteneciente a particulares (tipo de propiedad 6), con destinos económicos: Residencial (exceptuando los estratos 1 y 2), Industrial, Mineros, Comercio Puntual, Comercio en Corredor Comercial, Comercio en Centros Comerciales, Dotacionales privados, Parqueaderos, Urbanizados no Edificados, Urbanizables no Urbanizados y Predios con Mejoras Ajenas.
- 3- Se retiraron los predios excluidos y exentos (incluidos ola invernial) para las vigencias objeto de evaluación, conforme al listado entregado por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria Distrital de Hacienda – SHD.
- 4- Así mismo, se retiraron los predios que fueron observados en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal número 2.3.2.1 de la auditoria de 2013 modalidad especial denominada “Evaluación a la consistencia de la información catastral inscrita en la base de datos de la UAECD”. Actualización Catastral vigencia 2013.

De esta manera estableció una muestra final de 194 predios, tal como se puede observar en el *ANEXO 2. PREDIOS MUESTRA DE AUDITORÍA*. y fue a este número de predios que se les hizo un estudio detallado de los comportamientos que presentaron durante las vigencias a que se limitó esta auditoria especial 2012-2013, teniendo como punto de partida los datos reflejados en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, de cada uno de esos predios.

Cabe señalar que en la fase de ejecución, se solicitó a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria Distrital de Hacienda –SHD, los estados de cuenta detallados para las vigencias 2012-2013 de los predios definidos en la muestra final; esto con el objeto de verificar si la liquidación de impuesto predial unificado para estas vigencias, correspondía con las mutaciones decididas en Catastro Distrital y comunicadas a Hacienda para ese mismo periodo, atendiendo que el avalúo catastral es la base gravable en la liquidación del impuesto predial unificado<sup>4</sup>.

Resultado del estudio detallado de las mutaciones presentadas por cada uno de los predios y del comparativo con el estado de cuenta detallado, se obtuvieron los siguientes resultados:

---

<sup>4</sup>Artículo 3° de la Ley 44 de 18 de diciembre de 1990.

**2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Por el aumento del valor del avalúo catastral que presentan los predios durante las vigencias 2012 y 2013, producto de la rectificación del valor del metro cuadrado de terreno y/o construcción durante el proceso de actualización de la formación catastral.**

La regulación normativa que rige la actividad catastral faculta a las entidades catastrales a realizar las respectivas rectificaciones a los errores provenientes de los procesos de formación y actualización de la formación catastral, cuando se incurre en errores provenientes de los mismos, así:

La Resolución No. 1590 de 28 de diciembre de 2011 clausura las labores de la actualización catastral, “donde se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de todos los sectores catastrales objeto de actualización y sus respectivos predios, también determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y establece el inicio del proceso de conservación”, del proyecto de actualización de la formación catastral para la vigencia 2012 y la Resolución No. 1726 de 27 de diciembre de 2012, lo hizo para la vigencia 2013.

Cabe señalar, que previo a entrar en vigencia cada resolución de clausura de las labores de la actualización catastral, se aprueban los modelos econométricos y las Zonas Homogéneas Físicas y Goeconómicas, para cada vigencia; y son los que definen los valores de metro cuadrado de construcción por uso y de terreno respectivamente, previa verificación y ajuste a los aspectos físicos, económicos y jurídicos de cada inmueble urbano en Bogotá, el cual se concentra en el avalúo catastral.

El artículo 105 de la Resolución 070 de 2011 indica que “La conservación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal.

La conservación se inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble”. Subrayado fuera de texto.

Por tanto, una vez se clausuran las actividades de la actualización de la formación catastral de cada vigencia, que corresponde a un proceso masivo sobre todos los predios urbanos de la ciudad; es obligación del Área de Conservación atender de manera puntual todas aquellas solicitudes de peticionarios, que se generen por renovación de la información predial que se suscita a diario por la dinámica

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

inmobiliaria de Bogotá, así como por las reclamaciones que se generen por la actualización catastral, donde si encuentra merito, deberá, inscribir mediante mutaciones a los predios las modificaciones o rectificaciones a las que haya lugar.

El artículo 113 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa: *“Los actos administrativos que se expidan en el proceso de conservación catastral quedarán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente, siempre y cuando no se refieran al avalúo catastral. Los demás actos administrativos en conservación catastral se notificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de esta Resolución”*. Subrayado fuera de texto.

De igual manera, el artículo 11 de la Resolución número 1055<sup>5</sup> de octubre 31 de 2012, que modificó el artículo 117 de la resolución 070<sup>6</sup> de 04 de febrero de 2011 expedidas estas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, regula lo referente a las rectificaciones catastrales en los siguientes términos:

**“Rectificaciones.** *Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio... El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo proceso administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral”*.

Permite a las entidades catastrales realizar las respectivas rectificaciones a la inscripción predial, cuando se incurre en errores de los documentos catastrales, cuando existen cambios que se presentan por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación y por cancelación cuando se inscribe en la base catastral el mismo predio más de una vez.

Ahora bien, si se trata de la rectificación de la inscripción de los predios por errores que se producen en los procesos de formación o actualización de la formación catastral, el artículo 16 de la Resolución número 1055 de octubre 31 de 2012, que modifica el artículo 129 de la resolución 070 de 04 de febrero de 2011, establece:

**“...Inscripción catastral de las rectificaciones.** *La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.*

*La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.*

**Parágrafo.** *Cuando se trate de ajuste de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios,*

---

<sup>5</sup>Resolución que aplica en procedimiento para las correcciones de los predios rectificadas durante la vigencia 2013.

<sup>6</sup>Resolución que aplica en procedimiento para las correcciones de los predios rectificadas durante la vigencia 2012.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente”.*

Con lo anterior normatividad se tiene que, toda aquella mutación que modifique el avalúo catastral, que fue puesto en vigencia a partir del 1° de enero de cada año, debe ser notificada en los términos que establece el Decreto 01 de 1984 o la Ley 1437 de 2012 según corresponda a la fecha de iniciación de las actuaciones administrativas.

Ahora bien, según el artículo 131 de la Resolución 070 de 2011 **“Vigencia de la inscripción catastral y vigencia fiscal de los avalúos catastrales.** *Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de esta resolución.*

*La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año”.*

Describe que el avalúo catastral que se fije para cada inmueble, tendrá vigencia fiscal de un año a partir del 1° de enero; no obstante, es importante señalar que este avalúo catastral mantendrá su firmeza y vigencia fiscal, mientras no sea modificado por otro acto administrativo que modifique el valor definido en la resolución que clausura las actividades catastrales de la misma vigencia.

Es importante señalar que, para realizar las mutaciones que permiten rectificar los predios que presentan errores posteriores a la actualización de la formación catastral, se requiere que con antelación se genera una radicación, tal como lo establece el artículo 122 de la Resolución No. 070 de 2012:

**“Numeración y control de solicitudes de trámites catastrales.** *Las solicitudes de mutaciones, rectificaciones, complementaciones y cancelaciones, se consignarán por orden cronológico de recibo en un sistema de registro de numeración y control diseñado por las autoridades catastrales. Los documentos correspondientes se archivarán de manera que permitan su conservación y fácil consulta”*

Razón por la cual, en consonancia a esta reglamentación la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expidió la Resolución No. 1597 de 29 de diciembre de 2011 *“Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 230 y 377 de Abril 6 y mayo 14 de 2010”*, con la perspectiva de simplificar y regular los trámites<sup>7</sup> que adelanta la entidad y sustenta cada mutación, tal como lo refleja el siguiente:

---

<sup>7</sup>El artículo 18 de la Ley 489 de 1998, señala que la simplificación de trámites debe ser un objetivo permanente de la Administración Pública.

**CUADRO 3  
DESCRIPCIÓN DE MUTACIONES DE SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CLASE**

CODIGO MUTACIÓN	DESCRIPCIÓN_MUTACIÓN	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
5	Actualización vigencias		X	
6	Vigencias masivas predios PH		X	
7	Vigencias masivas predios NPH		X	
21	Englobe NPH	X		
28	Desenglobe Ley 675	X		
31	Desenglobe NPH	X		
32	Desenglobe PH	X		
33	Desenglobe urbanizaciones	X		
35	Reforma PH	X		
38	Reforma PH Ley 675	X		
40	Toma de construcción		X	
50	Revisión de avalúos			X
51	Rectificación área de terreno	X		
52	Apelación de revisión avalúo			X
53	Reposición y/o apelación revisión avalúo			X
60	Autoavalúos			X
71	Incorporación predio nuevo	X		
72	Mejora en predio ajeno		X	
76	Cancelación mejora		X	

FUENTE: Información suministrada por la UAECD, oficio 2014EE28903, verificada por Equipo Auditor.

No obstante que la Resolución No. 070 de 2012 modificada por la Resolución 1055 de 2012 establecen claramente las clases de mutaciones, no se encontró asidero jurídico en la codificación que la UAECD estableció para cada una de las mutaciones.

Por otro lado, es preciso señalar que todas las decisiones que profiera la administración, en el ejercicio de su función administrativa, deben ser notificadas al propietario o poseedor del bien afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 1055 de 2012, que modificó la Resolución 070 de 2011, así:

*A. Se notificarán y comunicarán de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y por tanto, se entenderán notificadas el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente, las siguientes providencias:*

- 1. Las que decidan mutaciones de primera clase.*
- 2. Las que decidan mutaciones de segunda clase y no hayan terceros interesados o afectados.*
- 3. Las que decidan mutaciones de cuarta clase, ocurridas como consecuencia de los reajustes anuales ordenados conforme a la ley.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

4. Las que decidan rectificaciones, que no incidan en el avalúo catastral y/o no haya terceros interesados o afectados.

5. Las que decidan sobre las modificaciones a que se refiere el artículo 121 de esta resolución, cuando no incidan en el avalúo catastral y/o no haya terceros interesados o afectados.

B. Se notificarán personalmente y subsidiariamente por aviso, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las siguientes providencias:

1. Las que decidan mutaciones de segunda clase, cuando hayan terceros interesados o afectados.

2. Las que decidan mutaciones de tercera clase y de quinta clase.

3. Las que decidan mutaciones de cuarta clase, por autoestimaciones del avalúo catastral.

4. Las que decidan rectificaciones, que incidan en el avalúo catastral y/o haya terceros interesados o afectados.

5. Las que decidan sobre las cancelaciones a que se refiere el artículo 120 de esta resolución.

6. Las que decidan sobre las modificaciones a que se refiere el artículo 121 de esta resolución, cuando incidan en el avalúo catastral y/o haya terceros interesados o afectados.

7. Las que decidan solicitudes de revisión del avalúo catastral”.

De igual forma el artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003 "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al plan de ordenamiento territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos", define las tarifas de impuesto predial que corresponde a los predios por concepto de impuesto predial unificado.

Bajo el entendimiento de la regulación normativa precitada y demás normas que regulan la actividad catastral, que si bien, no se registró; si se tuvo en cuenta al momento de evaluar la gestión adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como sujeto de control en esta oportunidad.

Para el desarrollo de esta auditoria especial, el grupo auditor realizó el cruce de datos de las bases suministradas por la entidad, en el período determinado (2012 y 2013), para establecer los predios que presentaron incrementos mayores a ochenta millones en su avalúo catastral, como consecuencia de las variaciones realizadas en las áreas de terreno y construcción y en los valores del metro cuadrado de terreno y de construcción, así como en su destinación económica.

Los criterios<sup>8</sup> de la muestra de 194 predios que presentaron incrementos en su avalúo catastral durante las vigencias 2012 y 2013, fueron consultados los cambios registrados en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, donde se observó que algunos predios no cuentan con sustento alguno, por esta razón se solicitó a la administración que se aportara los registros que se echaron de menos

---

<sup>8</sup>Predios con incremento superior a 80 millones de pesos; de propiedad de particulares; con destinación económica Residencial (excepto estratos 1 y 2), Industrial, Mineros, Comercio Puntual, Comercio en Corredor Comercial, Comercio en Centros Comerciales, Dotacionales Privados, Parqueaderos, Urbanizados no Edificados, Urbanizables no Urbanizados y Predios con Mejoras Ajenas, que no tuviesen reporte de exclusión o exención (incluidos ola invernal) por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda en las vigencias evaluadas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

y que se hacía necesario para su estudio, porque hacían parte de la muestra definida por el grupo auditor.

Fruto del análisis detallado de cada predio (Ver el Anexo 3. *OBSERVACIONES DE AUDITORIA A PREDIOS EVALUADOS POR CAMBIOS EN VALOR METRO CUADRADO*) se encontró que 59 predios que presentaron variación en el valor del metro cuadrado de terreno y/o construcción, no cuentan con la declaración del Impuesto Predial Unificado que corresponde, de acuerdo a las rectificaciones que sufrieron durante las vigencias 2012 y 2013. Es decir, que al momento de liquidarse este gravamen, no fueron tenidas en cuenta las rectificaciones a los avalúos catastrales que surgieron del proceso de actualización catastral durante la vigencia que se registró.

Para llegar a este resultado, el grupo auditor luego de evaluar los registros de los cambios (mutaciones) que presentaba cada predio de la muestra, hizo el comparativo del valor declarado por cada predio del Impuesto Predial Unificado, conforme a la base de datos de estado de cuenta detallado, que fue solicitada a la Secretaría Distrital de Hacienda para estas mismas vigencias, y se evidenció que efectivamente algunos predios fueron liquidados con tarifas que no corresponden con la actualización rectificadora o con su naturaleza económica para las vigencias 2012 y 2013. Ver Anexo 3.

Fuerza concluir, que al momento de la liquidación del Impuesto Predial Unificado para las vigencias señaladas, no tuvo en cuenta la mutación que dio lugar al aumento del avalúo catastral, bien porque la rectificación no se notificó al peticionario en debida forma, o bien porque el procedimiento para la rectificación, ya sea por solicitud de parte o de oficio, no se agotó en el término establecido por la ley especial que rige la rectificación catastral.

Otra situación reiterada por la administración y que fue objeto de estudio por este ente de control; es que las decisiones proferidas por la administración, y que dan cuenta de las rectificaciones catastrales; no se notificaron conforme a las preceptivas legales, que regulan este procedimiento.

Lo anterior, por cuanto una vez, revisadas las carpetas (3) y los archivos digitales aportados por la administración donde reposan las actas de notificación personal y por aviso que se debían realizar a los propietarios o poseedores de los bienes objeto de rectificación, se evidenció que en su mayoría, las resoluciones o actos administrativos que resolvieron las mutaciones resultado de la rectificación

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

catastral; no fueron notificados como ordena el Decreto 01 de 1984 o la Ley 1437 de 2012 según corresponda. Ver Anexo 3.

El resultado de la evaluación anterior, se muestra reflejado en el cuadro que a continuación se presenta:

**CUADRO 4  
PREDIOS CON DETRIMENTO AL PATRIMONIO POR LIQUIDACION INFERIOR DE IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO AL CORREGIR VALORES METRO CUADRADO DE TERRENO Y/O  
CONSTRUCCION**

No	AÑO	CHIP	AVALUO CATASTRAL ACTUALIZACION CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL RECTIFICADO	DECLARACION IPU	*TAR IFA	*AJUSTE	IPU CALCULADO CONTRALORIA	DETRIMENTO
3	2012	AAA0023PZXS	\$ 460.855.000	\$ 832.601.000	\$ 5.294.000	6,5	\$ 0	\$ 5.411.907	\$ 118.000
4	2013	AAA0025RFHK	\$ 201.723.000	\$ 291.098.000	\$ 1.809.000	9,5	\$ 107.000	\$ 2.658.431	\$ 849.000
5	2012	AAA0026XYUH	\$ 193.400.000	\$ 318.383.000	\$ 0	10	\$ 0	\$ 3.183.830	\$ 3.184.000
6	2012	AAA0029YSWW	\$ 261.374.000	\$ 401.250.000	\$ 2.841.000	9,5	\$ 104.000	\$ 3.707.875	\$ 867.000
7	2013	AAA0030MDZM	\$ 33.666.000	\$ 130.948.000	\$ 384.000	6,0	\$ 81.000	\$ 704.688	\$ 321.000
8	2012	AAA0032CJEA	\$ 265.437.000	\$ 980.955.000	\$ 6.722.000	9,5	\$ 104.000	\$ 9.215.073	\$ 2.493.000
9	2012	AAA0034BSYX	\$ 741.124.000	\$ 1.201.843.000	\$ 7.016.000	9,5	\$ 104.000	\$ 11.313.509	\$ 4.298.000
10	2012	AAA0034KKLF	\$ 288.316.000	\$ 437.585.000	\$ 2.635.000	9,5	\$ 104.000	\$ 4.053.058	\$ 1.418.000
11	2013	AAA0034KRZM	\$ 1.377.406.000	\$ 1.529.523.000	\$ 8.953.000	6,5	\$ 0	\$ 9.941.900	\$ 989.000
12	2013	AAA0035NLAJ	\$ 140.572.000	\$ 377.391.000	\$ 762.000	6,0	\$ 81.000	\$ 2.183.346	\$ 1.421.000
13	2013	AAA0036SPZM	\$ 1.565.206.000	\$ 2.573.530.000	\$ 23.488.000	9,5	\$ 107.000	\$ 24.341.535	\$ 854.000
14	2012	AAA0037ARBS	\$ 470.852.000	\$ 775.946.000	\$ 4.369.000	9,5	\$ 104.000	\$ 7.267.487	\$ 2.898.000
15	2012	AAA0037ARCN	\$ 306.597.000	\$ 604.524.000	\$ 2.809.000	9,5	\$ 104.000	\$ 5.638.978	\$ 2.830.000
16	2012	AAA0037ARLF	\$ 214.037.000	\$ 322.862.000	\$ 2.140.000	10	\$ 0	\$ 3.228.620	\$ 1.089.000
17	2012	AAA0037ARMR	\$ 291.923.000	\$ 436.824.000	\$ 2.919.000	10	\$ 0	\$ 4.368.240	\$ 1.449.000
18	2012	AAA0037ATMR	\$ 317.648.000	\$ 507.099.000	\$ 3.176.000	10	\$ 0	\$ 5.070.990	\$ 1.895.000
19	2012	AAA0037CFCN	\$ 664.802.000	\$ 1.023.004.000	\$ 6.212.000	9,5	\$ 104.000	\$ 9.614.538	\$ 3.403.000
20	2012	AAA0038UTCX	\$ 100.998.000	\$ 184.700.000	\$ 855.000	9,5	\$ 104.000	\$ 1.650.650	\$ 796.000
21	2012	AAA0049XNXS	\$ 2.626.107.000	\$ 2.718.098.000	\$ 24.844.000	9,5	\$ 104.000	\$ 25.717.931	\$ 874.000
22	2013	AAA0052COUH	\$ 52.920.000	\$ 185.830.000	\$ 0	6,5	\$ 0	\$ 1.207.895	\$ 1.208.000
23	2012	AAA0056FNPA	\$ 46.726.000	\$ 151.322.000	\$ 700.000	9,5	\$ 104.000	\$ 1.333.559	\$ 634.000
24	2012	AAA0056FNYN	\$ 227.561.000	\$ 531.381.000	\$ 1.287.000	9,5	\$ 104.000	\$ 4.944.120	\$ 3.657.000
25	2012	AAA0056FRRJ	\$ 211.156.000	\$ 356.456.000	\$ 1.902.000	9,5	\$ 104.000	\$ 3.282.332	\$ 1.380.000
30	2013	AAA0079UYBR	\$ 321.945.000	\$ 415.428.000	\$ 2.951.000	9,5	\$ 107.000	\$ 3.839.566	\$ 889.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No	AÑO	CHIP	AVALUO CATASTRAL ACTUALIZACION CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL RECTIFICADO	DECLARACION IPU	*TARIFA	*AJUSTE	IPU CALCULADO CONTRALORIA	DETRIMENTO
31	2012	AAA0079YSZM	\$ 76.138.000	\$ 162.760.000	\$ 0	9,5	\$ 104.000	\$ 1.442.220	\$ 1.442.000
32	2013	AAA0083EDSK	\$ 503.261.000	\$ 586.591.000	\$ 4.674.000	9,5	\$ 107.000	\$ 5.465.615	\$ 792.000
33	2012	AAA0083FMYX	\$ 329.054.000	\$ 487.292.000	\$ 2.338.000	9,5	\$ 104.000	\$ 4.525.274	\$ 2.187.000
34	2012	AAA0084DOZE	\$ 129.741.000	\$ 310.145.000	\$ 1.129.000	9,5	\$ 104.000	\$ 2.842.378	\$ 1.713.000
35	2013	AAA0084ETXS	\$ 139.846.000	\$ 430.953.000	\$ 758.000	9,5	\$ 107.000	\$ 3.987.054	\$ 3.229.000
37	2013	AAA0093ELHK	\$ 4.612.037.000	\$ 4.732.652.000	\$ 151.687.000	33,0	\$ 510.000	\$ 155.667.516	\$ 3.981.000
38	2012	AAA0093RHUZ	\$ 25.334.551.000	\$ 62.246.908.000	\$ 240.131.000	9,5	\$ 547.000	\$ 590.798.626	\$ 350.668.000
39	2013	AAA0093RMAW	\$ 7.017.033.000	\$ 9.289.564.000	\$ 0	9,5	\$ 564.000	\$ 87.686.858	\$ 87.687.000
40	2012	AAA0093YROM	\$ 1.369.181.000	\$ 1.777.193.000	\$ 16.078.000	9,5	\$ 547.000	\$ 16.336.334	\$ 258.000
41	2012	AAA0097SCNN	\$ 414.225.000	\$ 742.642.000	\$ 3.831.000	9,5	\$ 104.000	\$ 6.951.099	\$ 3.120.000
43	2012	AAA0099YREP	\$ 102.959.000	\$ 243.909.000	\$ 1.311.000	9,5	\$ 547.000	\$ 1.770.136	\$ 459.000
44	2012	AAA0099YZBS	\$ 32.407.000	\$ 130.387.000	\$ 876.000	9,5	\$ 104.000	\$ 1.134.677	\$ 259.000
47	2012	AAA0106EJBR	\$ 721.864.000	\$ 1.053.613.000	\$ 8.239.000	9,5	\$ 104.000	\$ 9.905.324	\$ 1.666.000
48	2012	AAA0106EJCX	\$ 680.158.000	\$ 991.620.000	\$ 7.857.000	9,5	\$ 104.000	\$ 9.316.390	\$ 1.459.000
49	2013	AAA0108BMKL	\$ 39.498.485.000	\$ 43.181.200.000	\$ 215.906.000	6,5	\$ 0	\$ 280.677.800	\$ 64.772.000
50	2012	AAA0113MYAW	\$ 130.478.000	\$ 260.685.000	\$ 1.136.000	9,5	\$ 104.000	\$ 2.372.508	\$ 1.237.000
51	2013	AAA0120BWKL	\$ 238.000.000	\$ 606.536.000	\$ 1.347.000	9,5	\$ 107.000	\$ 5.655.092	\$ 4.308.000
52	2013	AAA0130WTYN	\$ 258.048.000	\$ 350.044.000	\$ 1.467.000	6,5	\$ 0	\$ 2.275.286	\$ 808.000
53	2012	AAA0137WPWF	\$ 130.974.000	\$ 246.888.000	\$ 0	6,5	\$ 0	\$ 1.604.772	\$ 1.605.000
54	2012	AAA0137WRPP	\$ 155.715.000	\$ 312.048.000	\$ 0	6,5	\$ 0	\$ 2.028.312	\$ 2.028.000
55	2012	AAA0138FSHK	\$ 166.641.000	\$ 348.156.000	\$ 1.083.000	6,5	\$ 0	\$ 2.263.014	\$ 1.180.000
56	2012	AAA0140JOWF	\$ 409.401.000	\$ 712.161.000	\$ 2.849.000	9,5	\$ 104.000	\$ 6.661.530	\$ 3.813.000
58	2013	AAA0150CCPP	\$ 526.164.000	\$ 1.689.546.000	\$ 4.209.000	9,5	\$ 107.000	\$ 15.943.687	\$ 11.735.000
59	2012	AAA0151UELF	\$ 1.095.320.000	\$ 1.336.751.000	\$ 0	9,5	\$ 104.000	\$ 12.595.135	\$ 12.595.000
60	2012	AAA0155MTWF	\$ 415.531.000	\$ 789.103.000	\$ 0	6,5	\$ 0	\$ 5.129.170	\$ 5.129.000
61	2012	AAA0162KZFT	\$ 359.091.000	\$ 701.597.000	\$ 2.334.000	6,5	\$ 0	\$ 4.560.381	\$ 2.226.000
62	2012	AAA0177EZNN	\$ 55.982.000	\$ 364.348.000	\$ 224.000	9,5	\$ 104.000	\$ 3.357.306	\$ 3.133.000
63	2013	AAA0189UEXR	\$ 1.613.164.000	\$ 1.882.915.000	\$ 16.132.000	10,0	\$ 0	\$ 18.829.150	\$ 2.697.000
64	2013	AAA0189UFSY	\$ 1.612.983.000	\$ 1.946.747.000	\$ 15.597.000	10,0	\$ 0	\$ 19.467.470	\$ 3.870.000
65	2013	AAA0189UFTD	\$ 1.612.565.000	\$ 1.882.333.000	\$ 13.460.000	10,0	\$ 0	\$ 18.823.330	\$ 5.363.000
66	2012	AAA0196OYRU	\$ 10.610.026.000	\$ 11.089.090.000	\$ 68.965.000	6,5	\$ 0	\$ 72.079.085	\$ 3.114.000
68	2012	AAA0203JFYN	\$ 123.934.000	\$ 832.254.000	\$ 1.073.000	9,5	\$ 104.000	\$ 7.802.413	\$ 6.729.000
72	2012	AAA0223PKHY	\$ 3.666.524.000	\$ 16.508.341.000	\$ 27.369.000	7,5	\$ 130.000	\$ 123.682.558	\$ 96.314.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No	AÑO	CHIP	AVALUO CATASTRAL ACTUALIZACION CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL RECTIFICADO	DECLARACION IPU	*TARIFA	*AJUSTE	IPU CALCULADO CONTRALORIA	DETRIMENTO
73	2012	AAA0227YZBR	\$ 352.474.000	\$ 529.691.000	\$ 3.245.000	9,5	\$ 104.000	\$ 4.928.065	\$ 1.683.000
74	2012	AAA0228HFWF	\$ 207.682.000	\$ 225.636.000	\$ 1.276.000	9,5	\$ 104.000	\$ 2.039.542	\$ 764.000
DETRIMENTO \$ 733.837.000									
* <a href="http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/ayuda_form.web_2012/Tarifa_imp_predial">http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/ayuda_form.web_2012/Tarifa_imp_predial</a>									

FUENTE: Bases de datos suministrada por la UAECED de los años 2012 y 2013 y base de datos suministrada por la SHD. Verificación y cálculos establecidos por equipo auditor.

Con la conducta anterior, la UAECED transgrede el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 3° de la Ley 14 de 1983; los artículos 24, 91 y 116 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC; artículos 6°, 7°, 16 y 20 de la Resolución 1055 de 2012 del IGAC; el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; los literales b y e del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; el artículo 6° de la ley 610 de 2000; artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003; los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; el Capítulo X del Título I del Decreto número 01 de 02 de enero de 1984; el párrafo del artículo 4° de la ley 601 de 25 de julio 25 de 2000; el numeral 1 y ss del artículo 34, así como el numeral 1 y ss del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Los hechos señalados se originan por adelantar un proyecto de actualización de la formación catastral permanente a la totalidad de predios urbanos de Bogotá, sin implantar apropiados mecanismos de certificación a la correcta asignación de avalúos catastrales de los predios inscritos en la base de datos de la entidad.

Así mismo, deficiencias en la planeación del proyecto de actualización predial permanente, en ausencia de procedimientos que garanticen minimizar el número de predios a rectificar por vigencia; tal como se observa en el incremento de predios rectificadas de la vigencia 2012 a la vigencia 2013.

Fallas en el cargue y migración de información de los dispositivos tecnológicos a los servidores de la entidad, que redundan en la asignación de valores que no corresponden a las condiciones físicas y jurídicas de los predios.

Como consecuencia se tiene avalúos catastrales objeto de rectificación en la misma vigencia, que afectan la base mínima gravable de liquidación del impuesto predial unificado, trasladando al contribuyente una declaración por valor inferior a la que realmente corresponde.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo cual resulta un desgaste para la administración, habida cuenta que es la misma administración que de manera oficiosa en la mayoría de los casos se ve en la imperiosa necesidad de adelantar las acciones correspondientes para recuperar la diferencia encontrada en la declaración del Impuesto Predial Unificado; o bien resolviendo las reclamaciones presentadas por los contribuyentes en ese mismo sentido.

Ocasionando con ello un presunto daño fiscal cuantificado en valor de mil cuarenta y seis millones quinientos setenta y dos mil pesos (\$733.837.000) para las vigencias 2012 y 2013.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento, mientras que esta Contraloría dará traslado a las instancias competentes en lo que corresponde.

***2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria. Por el aumento del valor catastral que presentan los predios durante las vigencias 2012 y 2013, producto de la rectificación de áreas de terreno y/o construcción durante el proceso de actualización de la formación catastral.***

La regulación normativa que rige la actividad catastral faculta a las entidades catastrales a realizar las respectivas rectificaciones a los errores provenientes de los procesos de formación y actualización de la formación catastral, cuando se incurre en errores provenientes de los mismos, así:

La Resolución No. 1590 de 28 de diciembre de 2011 clausura las labores de la actualización catastral, *donde se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de todos los sectores catastrales objeto de actualización y sus respectivos predios, también determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y establece el inicio del proceso de conservación*, del proyecto de actualización de la formación catastral para la vigencia 2012 y la Resolución No. 1726 de 27 de diciembre de 2012, lo hizo para la vigencia 2013.

Cabe señalar, que previo a entrar en vigencia cada resolución de clausura de las labores de la actualización catastral, se aprueban los modelos econométricos y las Zonas Homogéneas Físicas y Goeconómicas, para cada vigencia; y son los que definen los valores de metro cuadrado de construcción por uso y de terreno respectivamente, previa verificación y ajuste a los aspectos físicos, económicos y jurídicos de cada inmueble urbano en Bogotá, el cual se concentra en el avalúo catastral.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El artículo 105 de la Resolución 070 de 2011 indica que *“La conservación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal.*

*La conservación se inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble”.* Subrayado fuera de texto.

Por tanto, una vez se clausuran las actividades de la actualización de la formación catastral de cada vigencia, que corresponde a un proceso masivo sobre todos los predios urbanos de la ciudad; es obligación del Área de Conservación atender de manera puntual todas aquellas solicitudes de peticionarios, que se generen por renovación de la información predial que se suscita a diario por la dinámica inmobiliaria de Bogotá, así como por las reclamaciones que se generen por la actualización catastral, donde si encuentra merito, deberá, inscribir mediante mutaciones a los predios las modificaciones o rectificaciones a las que haya lugar.

El artículo 113 de la Resolución 070 de 2011 expresa: *“Los actos administrativos que se expidan en el proceso de conservación catastral quedarán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente, siempre y cuando no se refieran al avalúo catastral. Los demás actos administrativos en conservación catastral se notificarán conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de esta Resolución”.* Subrayado fuera de texto.

Indicando, claramente esta resolución, que todos aquellos actos administrativos (resoluciones) que afecten el avalúo catastral (valor económico asignado al predio cada año, el cual se convierte en la base gravable del Impuesto Predial Unificado) no quedaran notificados el día que se inscriban las modificaciones (mutaciones) a cada predio en el documento catastral pertinente.

De igual manera, el artículo 11 de la Resolución número 1055<sup>9</sup> de octubre 31 de 2012, que modificó el artículo 117 de la resolución 070<sup>10</sup> de 04 de febrero de 2011 expedidas estas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, regula lo referente a las rectificaciones catastrales en los siguientes términos:

**“Rectificaciones.** *Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio...*

---

<sup>9</sup>Resolución que aplica en procedimiento para las correcciones de los predios rectificadas durante la vigencia 2013.

<sup>10</sup>Resolución que aplica en procedimiento para las correcciones de los predios rectificadas durante la vigencia 2012.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*...El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo proceso administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral”.*

Permite a las entidades catastrales realizar las respectivas rectificaciones a la inscripción predial, cuando se incurre en errores de los documentos catastrales, cuando existen cambios que se presentan por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación y por cancelación cuando se inscribe en la base catastral el mismo predio más de una vez.

Ahora bien, si se trata de la rectificación de la inscripción de los predios por errores que se producen en los procesos de formación o actualización de la formación catastral, el artículo 16 de la Resolución número 1055 de octubre 31 de 2012, que modifica el artículo 129 de la resolución 070 de 04 de febrero de 2011, establece:

*“...Inscripción catastral de las rectificaciones. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.*

*La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.*

**Parágrafo.** *Cuando se trate de ajuste de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente”.*

Con lo anterior, el cuerpo normativo hasta aquí citado exhibe que toda aquella mutación que modifique el avalúo catastral, que fue puesto en vigencia a partir del 1° de enero de cada año, debe ser notificada en los términos que establece el Decreto 01 de 1984 o la Ley 1437 de 2012 según corresponda a la fecha de iniciación de las actuaciones administrativas.

Ahora bien, según el artículo 131 de la Resolución 070 de 2011 **“Vigencia de la inscripción catastral y vigencia fiscal de los avalúos catastrales.** *Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de esta resolución.*

*La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año”.*

Describe que el avalúo catastral que se fije para cada inmueble, tendrá vigencia fiscal de un año a partir del 1° de enero; no obstante, es importante señalar que este avalúo catastral mantendrá su firmeza y vigencia fiscal, mientras no sea modificado

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

por otro acto administrativo que cambie el valor definido en la resolución que clausura las actividades catastrales de la misma vigencia.

Para realizar las mutaciones que permiten rectificar los predios que presentan errores posterior a la actualización de la formación catastral, estas solo se pueden adelantar cuando con antelación se genera una radicación, como lo establece el artículo 122 de la Resolución No. 070 de 2012:

**“Numeración y control de solicitudes de trámites catastrales.** Las solicitudes de mutaciones, rectificaciones, complementaciones y cancelaciones, se consignarán por orden cronológico de recibo en un sistema de registro de numeración y control diseñado por las autoridades catastrales. Los documentos correspondientes se archivarán de manera que permitan su conservación y fácil consulta”

Razón por la cual, en consonancia a esta reglamentación la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expidió la Resolución No. 1597 de 29 de diciembre de 2011 “Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 230 y 377 de Abril 6 y mayo 14 de 2010”, con la perspectiva de simplificar y regular los trámites<sup>11</sup> que adelanta la entidad y sustenta cada mutación, tal como lo refleja el siguiente:

**CUADRO 5  
DESCRIPCIÓN DE MUTACIONES DE SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CLASE**

CODIGO MUTACIÓN	DESCRIPCIÓN MUTACIÓN	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
5	Actualización vigencias		X	
6	Vigencias masivas predios PH		X	
7	Vigencias masivas predios NPH		X	
21	Englobe NPH	X		
28	Desenglobe Ley 675	X		
31	Desenglobe NPH	X		
32	Desenglobe PH	X		
33	Desenglobe urbanizaciones	X		
35	Reforma PH	X		
38	Reforma PH Ley 675	X		
40	Toma de construcción		X	
50	Revisión de avalúos			X
51	Rectificación área de terreno	X		
52	Apelación de revisión avalúo			X
53	Reposición y/o apelación revisión avalúo			X
60	Autoavalúos			X

<sup>11</sup>El artículo 18 de la Ley 489 de 1998, señala que la simplificación de trámites debe ser un objetivo permanente de la Administración Pública.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CODIGO MUTACIÓN	DESCRIPCIÓN_MUTACIÓN	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
71	Incorporación predio nuevo	X		
72	Mejora en predio ajeno		X	
76	Cancelación mejora		X	

FUENTE: Información suministrada por la UAECD, oficio 2014EE28903, verificada por Equipo Auditor.

No obstante que la Resolución No. 070 de 2012 modificada por la Resolución 1055 de 2012 establecen claramente las clases de mutaciones, no se encontró asidero jurídico en la codificación que la UAECD estableció para cada una de las mutaciones señaladas en la ley.

Es preciso señalar que todas las decisiones que profiera la administración, en el ejercicio de su función administrativa, deben ser notificadas al propietario o poseedor del bien afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 1055 de 2012, que modificó la Resolución 070 de 2011, así:

*A. Se notificarán y comunicarán de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y por tanto, se entenderán notificadas el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el documento catastral pertinente, las siguientes providencias:*

- 1. Las que decidan mutaciones de primera clase.*
- 2. Las que decidan mutaciones de segunda clase y no hayan terceros interesados o afectados.*
- 3. Las que decidan mutaciones de cuarta clase, ocurridas como consecuencia de los reajustes anuales ordenados conforme a la ley.*
- 4. Las que decidan rectificaciones, que no incidan en el avalúo catastral y/o no haya terceros interesados o afectados.*
- 5. Las que decidan sobre las modificaciones a que se refiere el artículo 121 de esta resolución, cuando no incidan en el avalúo catastral y/o no haya terceros interesados o afectados.*

*B. Se notificarán personalmente y subsidiariamente por aviso, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las siguientes providencias:*

- 1. Las que decidan mutaciones de segunda clase, cuando hayan terceros interesados o afectados.*
- 2. Las que decidan mutaciones de tercera clase y de quinta clase.*
- 3. Las que decidan mutaciones de cuarta clase, por autoestimaciones del avalúo catastral.*
- 4. Las que decidan rectificaciones, que incidan en el avalúo catastral y/o haya terceros interesados o afectados.*
- 5. Las que decidan sobre las cancelaciones a que se refiere el artículo 120 de esta resolución.*
- 6. Las que decidan sobre las modificaciones a que se refiere el artículo 121 de esta resolución, cuando incidan en el avalúo catastral y/o haya terceros interesados o afectados.*
- 7. Las que decidan solicitudes de revisión del avalúo catastral”.*

De igual forma el artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003 "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al plan de ordenamiento territorial y se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*establecen y racionalizan algunos incentivos”, define las tarifas de impuesto predial que corresponde a los predios por concepto de impuesto predial unificado.*

Bajo el entendimiento de la regulación normativa precitada y demás normas que regulan la actividad catastral, que si bien, no se registró; si se tuvo en cuenta al momento de evaluar la gestión adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como sujeto de control en esta oportunidad.

Para el desarrollo de esta auditoria especial, el grupo auditor realizó el cruce de datos de las bases suministradas por la entidad, en el período determinado (2012 y 2013), para establecer los predios que presentaron incrementos mayores a ochenta millones en su avalúo catastral, como consecuencia de las variaciones realizadas en las áreas de terreno y construcción y en los valores del metro cuadrado de terreno y de construcción, así como en su destinación económica.

Los criterios<sup>12</sup> de la muestra de 194 predios que presentaron incrementos en su avalúo catastral durante las vigencias 2012 y 2013, fueron consultados los cambios registrados en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, donde se observó que algunos predios no cuentan con sustento alguno, por esta razón se solicitó a la administración que se aportara los registros que se echaron de menos y que se hacía necesario para su estudio, porque hacían parte de la muestra definida por el grupo auditor.

Del análisis realizado a cada predio (Ver el Anexo 4. *OBSERVACIONES DE AUDITORIA A PREDIOS EVALUADOS POR CAMBIOS EN AREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCION*) se encontró que 23 de ellos presentaron variación en áreas de terreno y/o construcción, que incidió en el avalúo catastral, sin embargo en la declaración del Impuesto Predial Unificado, no se vio reflejada esta variación, que correspondía a las rectificaciones de las vigencias 2012 y 2013. Es decir, que al momento de liquidarse este gravamen, no fue tenido en cuenta las rectificaciones a los avalúos catastrales del proceso de actualización catastral durante la vigencia que se registró.

Para llegar a este resultado, el grupo auditor luego de evaluar los registros de los cambios (mutaciones) que presentaba cada predio de la muestra, hizo el comparativo del valor declarado por cada predio del Impuesto Predial Unificado,

---

<sup>12</sup>Predios con incremento superior a 80 millones de pesos; de propiedad de particulares; con destinación económica Residencial (excepto estratos 1 y 2), Industrial, Mineros, Comercio Puntual, Comercio en Corredor Comercial, Comercio en Centros Comerciales, Dotacionales Privados, Parqueaderos, Urbanizados no Edificados, Urbanizables no Urbanizados y Predios con Mejoras Ajenas, que no tuviesen reporte de exclusión o exención (incluidos ola invernal) por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda en las vigencias evaluadas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

conforme a la base de datos de estado de cuenta detallado, que fue solicitada a la Secretaría Distrital de Hacienda para estas mismas vigencias, y se evidenció que efectivamente algunos predios fueron liquidados con tarifas que no corresponden a la actualización rectificadora o con su naturaleza económica para las vigencias 2012 y 2013. Ver Anexo 4.

Fuerza concluir, que al momento de la liquidación del Impuesto Predial Unificado para la vigencias señaladas, no tuvo en cuenta la mutación que dio lugar al aumento del avalúo catastral, bien porque la rectificación no se notificó al peticionario en debida forma, o bien porque el procedimiento para la rectificación, ya sea por solicitud de parte o de oficio, no se agotó en el término establecido por la ley especial que rige la rectificación catastral.

Otra situación reiterada por la administración y que fue objeto de estudio por este ente de control; es que las decisiones proferidas por la administración, y que dan cuenta de las rectificaciones catastrales; no se notificaron conforme a las preceptivas legales, que regulan este procedimiento.

Lo anterior, por cuanto una vez, revisadas las carpetas (3) y los archivos digitales aportados por la administración donde reposan las actas de notificación personal y por aviso que se debían realizar a los propietarios o poseedores de los bienes objeto de rectificación, se evidenció que en su mayoría, las resoluciones o actos administrativos que resolvieron las mutaciones resultado de la rectificación catastral; no fueron notificados como ordena el Decreto 01 de 1984 o la Ley 1437 de 2012 según corresponda. Ver Anexo 4.

El resultado de la evaluación anterior, se muestra reflejado en el cuadro que a continuación se presenta:

**CUADRO 6**  
**PREDIOS CON DETRIMENTO AL PATRIMONIO POR LIQUIDACION INFERIOR DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AL CORREGIR AREAS DE TERRENO Y/O CONSTRUCCION**

No	AÑO	CHIP	AVALUO CATASTRAL ACTUALIZACION CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL RECTIFICADO	DECLARACION IPU	*TARIFA	*AJUSTE	IPU CALCULADO CONTRALORIA	DETRIMENTO
75	2012	AAA0008FRYX	\$ 43.536.000	\$ 159.748.000	\$ 87.000	6,0	\$ 78.000	\$ 880.488	\$ 793.000
76	2012	AAA0010KSZE	\$ 3.225.039.000	\$ 3.625.025.000	\$ 30.534.000	9,5	\$ 104.000	\$ 34.333.738	\$ 3.800.000
77	2012	AAA0036RKJH	\$ 586.799.000	\$ 675.859.000	\$ 5.868.000	10	\$ 0	\$ 6.758.590	\$ 891.000
78	2013	AAA0038EHWF	\$ 950.429.000	\$ 1.201.196.000	\$ 8.922.000	9,5	\$ 107.000	\$ 11.304.362	\$ 2.382.000
79	2012	AAA0045SDEA	\$ 337.937.000	\$ 821.089.000	\$ 1.950.000	6,0	\$ 78.000	\$ 4.848.534	\$ 2.899.000
80	2012	AAA0075UKBR	\$ 2.956.002.000	\$ 3.190.942.000	\$ 27.978.000	9,5	\$ 104.000	\$ 30.209.949	\$ 2.232.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No	AÑO	CHIP	AVALUO CATASTRAL ACTUALIZACION CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL RECTIFICADO	DECLARACION IPU	*TARIFA	*AJUSTE	IPU CALCULADO CONTRALORIA	DETRIMENTO
81	2012	AAA0078KWSY	\$ 573.300.000	\$ 812.858.000	\$ 5.342.000	33	\$ 495.000	\$ 26.329.314	\$ 20.987.000
82	2013	AAA0080LTPP	\$ 8.257.373.000	\$ 8.347.263.000	\$ 0	9,5	\$ 107.000	\$ 79.191.999	\$ 79.192.000
83	2013	AAA0086ACXR	\$ 575.258.000	\$ 1.059.507.000	\$ 5.358.000	9,5	\$ 107.000	\$ 9.958.317	\$ 4.600.000
84	2012	AAA0086CHWW	\$ 404.827.000	\$ 531.519.000	\$ 3.742.000	9,5	\$ 104.000	\$ 4.945.431	\$ 1.203.000
85	2012	AAA0091KWDM	\$ 639.566.000	\$ 1.262.883.000	\$ 5.972.000	9,5	\$ 104.000	\$ 11.893.389	\$ 5.921.000
86	2013	AAA0101SREP	\$ 1.521.256.000	\$ 1.664.906.000	\$ 14.343.000	9,5	\$ 107.000	\$ 15.709.607	\$ 1.367.000
87	2012	AAA0111HURU	\$ 521.831.000	\$ 633.884.000	\$ 4.410.000	9,5	\$ 547.000	\$ 5.474.898	\$ 1.065.000
89	2013	AAA0129NOAW	\$ 310.440.000	\$ 451.973.000	\$ 769.000	9,5	\$ 107.000	\$ 3.417.744	\$ 3.418.000
90	2012	AAA0133LBFZ	\$ 7.905.258.000	\$ 8.966.249.000	\$ 0	9,5	\$ 104.000	\$ 85.075.366	\$ 85.075.000
91	2012	AAA0136KBLF	\$ 5.907.287.000	\$ 6.448.036.000	\$ 56.015.000	9,5	\$ 104.000	\$ 61.152.342	\$ 5.137.000
92	2013	AAA0136PSLF	\$ 3.119.348.000	\$ 3.283.200.000	\$ 27.629.000	33,0	\$ 510.000	\$ 107.835.600	\$ 80.207.000
94	2012	AAA0140ETLW	\$ 305.884.000	\$ 766.840.000	\$ 534.000	6,0	\$ 78.000	\$ 4.523.040	\$ 3.989.000
95	2013	AAA0141BZEA	\$ 896.558.000	\$ 1.058.369.000	\$ 7.426.000	9,5	\$ 107.000	\$ 9.947.506	\$ 2.522.000
96	2012	AAA0156SXSX	\$ 5.624.522.000	\$ 5.998.651.000	\$ 22.394.000	9,5	\$ 104.000	\$ 56.883.185	\$ 34.489.000
97	2012	AAA0198RSKC	\$ 62.447.373.000	\$ 62.699.835.000	\$ 624.474.000	10	\$ 0	\$ 626.998.350	\$ 2.524.000
98	2013	AAA0209RRJZ	\$ 5.430.663.000	\$ 5.651.667.000	\$ 143.661.000	33,0	\$ 510.000	\$ 185.995.011	\$ 42.334.000
99	2012	AAA0227YMAW	\$ 1.260.383.000	\$ 4.973.448.000	\$ 1.752.000	33	\$ 495.000	\$ 163.628.784	\$ 161.877.000
<b>DETRIMENTO</b>									<b>\$ 548.904.000</b>
* <a href="http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/ayuda_form.web_2012/Tarifa_imp_predial">http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/ayuda_form.web_2012/Tarifa_imp_predial</a>									

FUENTE: Bases de datos generales suministradas por la UAECED en los años 2012 y 2013; Base de datos suministrada por la SHD. Verificación y cálculos, equipo auditor.

Con la conducta anterior, la UAECED transgrede el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 3° de la Ley 14 de 1983; los artículos 24, 91 y 116 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC; artículos 6°, 7°, 16 y 20 de la Resolución 1055 de 2012 del IGAC; el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; los literales b y e del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; el artículo 6° de la ley 610 de 2000; artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003; los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; el Capítulo X del Título I del Decreto número 01 de 02 de enero de 1984; el párrafo del artículo 4° de la ley 601 de 25 de julio 25 de 2000; el numeral 1 y ss del artículo 34, así como el numeral 1 y ss del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Los hechos mencionados se originan al ampliar los rangos de error permitidos entre los datos alfanuméricos y cartográficos que se inscriben en los procesos de actualización catastral, lo que redundará en ajustes que originan rectificaciones de avalúos catastrales una vez clausurada esta labor. Sumado a ello la demora en la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

fase de actualización cartográfica por la migración al nuevo sistema LPC, que viene implementando la entidad.

Así mismo, adelantar un proyecto de actualización de la formación catastral permanente a la totalidad de predios urbanos de Bogotá, sin implantar apropiados mecanismos de certificación cartográficos y alfanuméricos que permitan validar la correcta asignación de avalúos catastrales a los predios inscritos en la base de datos de la entidad.

También, deficiencias en la planeación del proyecto de actualización predial permanente, en ausencia de procedimientos que garanticen minimizar el número de predios a rectificar por vigencia; tal como se observa en el incremento de predios rectificadas de la vigencia 2012 a la vigencia 2013.

Como consecuencia se obtiene un avalúo catastral objeto de rectificación en la misma vigencia que afecta la base mínima de liquidación del impuesto predial unificado, trasladando al contribuyente una declaración por valor inferior a la que realmente corresponde.

Lo cual resulta un desgaste para la administración, habida cuenta que es la misma administración que de manera oficiosa en la mayoría de los casos se ve en la imperiosa necesidad de adelantar las acciones correspondientes para recuperar la diferencia encontrada en la declaración del Impuesto Predial; o bien resolviendo las reclamaciones presentadas por los contribuyentes en ese mismo sentido.

Ocasionando con ello un presunto daño fiscal cuantificado en valor quinientos cuarenta y ocho millones novecientos cuatro mil pesos (\$548.904.000).

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento, al tiempo que esta Contraloría dará traslado a las instancias competentes en lo que corresponde.

***2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por no dar cumplimiento al artículo 116 de la Resolución 070 de 2011 expedida por el IGAC.***

Evaluada los predios muestra establecidos en la presente auditoría, donde se verificaron los actos administrativos que sustentan las mutaciones que rectificaron los avalúos catastrales de las vigencias 2012 y 2013, los cuales solo pueden darse

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

cuando medie una radicación tal como lo establece la Resolución No. 1597<sup>13</sup> de 29 de diciembre de 2011, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD para simplificar y regular los trámites que sustentan cada mutación.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 122<sup>14</sup> de la Resolución No. 070 de 2011, que establece:

**“Numeración y control de solicitudes de trámites catastrales.** Las solicitudes de *mutaciones, rectificaciones, complementaciones y cancelaciones*, se consignarán por orden cronológico de recibo en un sistema de registro de numeración y control diseñado por las autoridades catastrales. Los documentos correspondientes se archivarán de manera que permitan su conservación y fácil consulta”. Subrayado fuera de texto.

De la misma manera, el artículo 116 de la Resolución No. 070 de 04 de febrero de 2011 del IGAC, reglamenta:

**“Término para ejecución de las mutaciones.** Las mutaciones de que trata el artículo anterior<sup>15</sup>, se realizarán en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud con los documentos pertinentes o de la información registral”.

De acuerdo con el referido marco normativo se encontró setenta (70) trámites que no dieron cumplimiento al tiempo establecido para resolver estas solicitudes. La relación de las raditaciones observadas puede verse en el siguiente cuadro.

**CUADRO 7  
RADICACIONES CON MAS DE 30 DIAS PARA SER MUTADAS**

NUMERO	CHIP	VIGENCIA EVALUADA	RADICACION	FECHA	RESOLUCION QUE GENERA	FECHA	OBSERVACIÓN
1	AAA0113MYAW	2012	23791	19 de enero de 2012	44802	30 de abril de 2012	Siete meses. La radicación que está asociada a esta resolución según el SIIC es la 311068 de 2012 pero nos remite a la radicación 23791 de 2012.
2	AAA0008FRYX	2012	65704	31 de enero de 2012	96364	26 de octubre de 2012	Ocho meses.

<sup>13</sup>La Resolución 1597 de 2011 se encuentra ajustada a lo preceptuado en la Resolución No. 070 de 2011 expedida por el IGAC, más no a la Resolución No. 1055 de 2012, que modificó parcialmente la Resolución 070 de 2011.

<sup>14</sup>Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución No. 1055 de 2012 –IGAC.

<sup>15</sup>Artículo 115 de la Resolución 070 de 04 de febrero de 2011 – Clasificación de las Mutaciones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

NUMERO	CHIP	VIGENCIA EVALUADA	RADICACION	FECHA	RESOLUCION QUE GENERA	FECHA	OBSERVACIÓN
3	AAA0151UELF	2012	87403	8 de febrero de 2012	49317	10 de mayo de 2012	Tres meses. La radicación que está asociada a esta resolución según el SIIC es la 343435 de 2012 pero nos remite a la radicación 87403 de 2012.
4	AAA0119KNYX	2012	88152	8 de febrero de 2012	39062	19 de abril de 2012	Dos meses.
5	AAA0056FRRJ	2012	92598	17 de febrero de 2011	21995	6 de marzo de 2012	Un año.
6	AAA0049XNXS	2012	100489	14 de febrero de 2012	51672	17 de mayo de 2012	Tres meses.
7	AAA0098KAAW	2012	145002	28 de febrero de 2012	36874	16 de abril de 2012	Treinta y tres días.
8	AAA0193RPFZ	2012	208382	6 de marzo de 2013	66989	10 de octubre de 2013	Siete meses.
9	AAA0198RESY	2012	334143	7 de mayo de 2012	113797	24 de diciembre de 2012	Siete meses
10	AAA0099YREP	2012	344249	10 de mayo de 2012	116049	26 de diciembre de 2012	Siete meses.
11	AAA0074ZNFZ	2012	365311	17 de mayo de 2012	11213	4 de marzo de 2013	Diez meses.
12	AAA0203JFYN	2012	384923	26 de mayo de 2012	99437	8 de noviembre de 2012	Cinco meses.
13	AAA0099YZSY	2012	464149	25 de junio de 2012	124855	26 de diciembre de 2012	Seis meses.
14	AAA0099YUFT	2012	512735	11 de julio de 2012	114299	24 de diciembre de 2012	Cinco meses.
15	AAA0196OYRU	2012	516065	11 de julio de 2012	103394	27 de noviembre de 2012	Cuatro meses.
16	AAA0200RFMS	2012	570037	8 de agosto de 2011	55485	31 de mayo de 2012	Nueve meses.
17	AAA0038UTCX	2012	585157	12 de agosto de 2011	26728	20 de marzo de 2012	Siete meses.
18	AAA0036RKJH	2012	613354	24 de agosto de 2011	26875	20 de marzo de 2012	Seis meses.
19	AAA0087OZWF	2012	616198	25 de agosto de 2011	66568	5 de julio de 2012	Diez meses.
20	AAA0075UKBR	2012	630107	1 de septiembre de 2011	72360	26 de julio de 2012	Diez meses.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

NUMERO	CHIP	VIGENCIA EVALUADA	RADICACION	FECHA	RESOLUCION QUE GENERA	FECHA	OBSERVACIÓN
21	AAA0034KKLF	2012	640732	6 de septiembre de 2011	37004	16 de abril de 2012	Siete meses.
22	AAA0034BSYX	2012	643374	7 de septiembre de 2011	15543	17 de febrero de 2012	Cinco meses.
23	AAA0106EJBR	2012	651647	3 de septiembre de 2012	92267	14 de octubre de 2012	Un mes y once días.
24	AAA0010KSZE	2012	787627	19 de octubre de 2012	109039	17 de diciembre de 2012	Un mes y veintinueve días.
25	AAA0100JCFT	2012	788123	28 de octubre de 2011	56325	4 de junio de 2012	Siete meses.
26	AAA0004FBLW	2012	789798	28 de octubre de 2011	28891	26 de marzo de 2012	Cinco meses.
27	AAA0178JSJZ	2012	865601	13 de noviembre de 2012	15019	14 de marzo de 2013	Cuatro meses.
28	AAA0083FMYX	2012	877115	25 de noviembre de 2011	60979	21 de junio de 2012	Seis meses.
29	AAA0198RSKC	2012	896192	1 de diciembre de 2011	66804	6 de abril de 2012	Cuatro meses.
30	AAA0122HWCX	2012	931878	19 de diciembre de 2011	69972	16 de julio de 2012	Siete meses.
31	AAA0096ADDM	2013	38532	24 de enero de 2013	24568	15 de abril de 2013	Dos meses y 21 días.
32	AAA0137OUAW	2013	53113	30 de enero de 2013	51882	29 de julio de 2013	Seis meses.
33	AAA0209RRJZ	2013	207328	5 de marzo de 2013	45880	3 de julio de 2013	Cuatro meses.
34	AAA0177EOPA	2013	215672	7 de marzo de 2013	32894	14 de mayo de 2013	Dos meses y siete días.
35	AAA0107POUH	2013	265129	19 de marzo de 2013	33485	15 de mayo de 2013	Mes y medio.
36	AAA0051PLLW	2013	266769	19 de marzo de 2013	40880	14 de junio de 2013	Dos meses y veinticinco días.
37	AAA0228HXFT	2013	303023	1 de abril de 2013	43649	24 de junio de 2013	Dos meses y medio.
38	AAA0211TLHY	2013	368416	18 de mayo de 2012	33372	15 de mayo de 2013	Doce meses.
39	AAA0079UYBR	2013	386362	28 de mayo de 2012	996	1 de febrero de 2013	Ocho meses.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

NUMERO	CHIP	VIGENCIA EVALUADA	RADICACION	FECHA	RESOLUCION QUE GENERA	FECHA	OBSERVACIÓN
40	AAA0079UYBR	2013	386362	28 de mayo de 2012	1104	1 de febrero de 2013	Ocho meses.
41	AAA0060ORZE	2013	419488	7 de junio de 2012	15752	18 de marzo de 2013	Nueve meses y once días.
42	AAA0035NLAF	2013	454383	30 de abril de 2013	59048	4 de septiembre de 2013	Cuatro meses y siete días.
43	AAA0034KRZM	2013	509596	10 de julio de 2012	49063	17 de julio de 2013	Un año.
44	AAA0122DSNN	2013	529663	24 de mayo de 2013	60313	11 de septiembre de 2013	Tres meses y medio.
45	AAA0222JAAW	2013	576943	3 de agosto de 2012	7716	20 de febrero de 2013	Seis meses y veintiún días.
46	AAA0030MEAW	2013	590279	7 de junio de 2013	63075	24 de septiembre de 2013	Tres meses y medio.
47	AAA0084OPJZ	2013	601396	15 de agosto de 2012	33031	14 de mayo de 2013	Nueve meses y dos días.
48	AAA0137OLPP	2013	630260	27 de agosto de 2012	5456	13 de febrero de 2013	Cinco meses y catorce días.
49	AAA0160UTHY	2013	655950	5 de septiembre de 2012	31774	7 de mayo de 2013	Ocho meses y cuatro días.
50	AAA0160UTCX	2013	656006	5 de septiembre de 2012	30410	2 de mayo de 2013	Siete meses y veinte días. Consultada la radicación 2013-459955 no aparece por la consulta de trámites y nos remite a la radicación 2013-656006.
51	AAA0086ACXR	2013	656283	19 de junio de 2013	82343	9 de noviembre de 2013	Cuatro meses y veinte días.
52	AAA0084ETXS	2013	662684	7 de septiembre de 2012	76567	31 de octubre de 2013	Trece meses y veintinueve días.
53	AAA0057XNUZ	2013	687967	26 de junio de 2013	103696	28 de noviembre de 2013	Cinco meses y dos días.
54	AAA0130WTYN	2013	729789	27 de septiembre de 2012	29818	30 de abril de 2013	Siete meses.
55	AAA0208FNNN	2013	772108	12 de octubre de 2012	54707	13 de agosto de 2013	Diez meses y un día.
56	AAA0078FYOE	2013	784966	16 de julio de 2013	83300	12 de noviembre de 2013	Tres meses y veintinueve días.
57	AAA0101SREP	2013	910570	13 de agosto de 2013	93700	20 de noviembre de 2013	Tres meses.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

NUMERO	CHIP	VIGENCIA EVALUADA	RADICACION	FECHA	RESOLUCION QUE GENERA	FECHA	OBSERVACIÓN
58	AAA0224OCTO	2013	921792	26 de noviembre de 2012	31003	6 de mayo de 2013	Cinco meses y once días.
59	AAA0120BWKL	2013	924617	27 de noviembre de 2012	29696	30 de abril de 2013	Cinco meses y cuatro días.
60	AAA0117KWUH	2013	929739	28 de noviembre de 2012	6808	18 de febrero de 2013	Dos meses y dieciocho días.
61	AAA0119YMAW	2013	941014	30 de noviembre de 2012	44821	27 de junio de 2013	Seis meses.
62	AAA0230KZLW	2013	995467	12 de diciembre de 2012	13606	11 de marzo de 2013	Dos meses y medio.
63	AAA0038EHWF	2013	999583	29 de agosto de 2013	69158	18 de octubre de 2013	Un mes y veinte días.
64	AAA0136PSLF	2013	1027308	5 de septiembre de 2013	111086	6 de diciembre de 2013	Tres meses y dos días.
65	AAA0142OFLW	2013	1030084	19 de diciembre de 2012	40237	12 de junio de 2013	Cinco meses y veinticinco días.
66	AAA0142OFMS	2013	1030151	19 de diciembre de 2012	45118	28 de junio de 2013	Seis meses y once días.
67	AAA0080LTPP	2013	1043149	9 de septiembre de 2013	96489	22 de noviembre de 2013	Dos meses.
68	AAA0094DEXR	2013	1236602	18 de octubre de 2013	158925	19 de diciembre de 2013	Dos meses y un día.
69	AAA0056KFNN	2013	1331089	11 de julio de 2013	80153	7 de noviembre de 2013	Tres meses y medio. Esta radicación remite a la radicación 766629 de 2013 con la misma fecha.
70	AAA0060XHFT	2012	59694	28 de enero de 2012	2343	6 de febrero de 2013	Un año y seis días. Consultada la radicación 2013-79685 no aparece por la consulta de trámites y nos remite a la radicación 2012-59694.

FUENTE: Bases de datos generales suministradas por la UAECD en los años 2012 y 2013; Consultas al Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC. Evaluación y verificación, equipo auditor.

Con la conducta anterior, la UAECD transgrede el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 116 y 122 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC; artículo 1° de la Resolución No. 1597 de 2011; el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; los literales b y e del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; el numeral 1 y ss del artículo 34, así como el numeral 1 y ss del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

A raíz de las observaciones presentadas se denota que se originan por omitir los periodos establecidos en la normatividad que regula los tiempos para cumplir con

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

las mutaciones que se generan, por las solicitudes que quedan plasmadas en radicaciones, sean estas por petición del usuario o de oficio.

También, por incrementarse el número de radicaciones para mutar predios y corregir sus avalúos catastrales, o su información física y/o jurídica, por errores provenientes de los procesos de actualización de la formación catastral, genera congestión administrativa.

Las consecuencias de estos hechos son entre otros, que se incrementa los predios a corregir para cada vigencia creando una congestión administrativa que no permite cumplimiento de las mutaciones en los términos que establece la norma; el aumento en la necesidad de recursos públicos para cumplir con la función administrativa, lo cual va en contravía de los principios de economía, eficacia y celeridad de la función pública.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento mientras que esta Contraloría dará traslado a las instancias competentes.

***2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por el no cumplimiento del deber de notificación de los actos administrativos proferidos por la la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el proceso de la inscripción catastral de las rectificaciones a los avalúos catastrales por errores provenientes de la actualización de la formación, tal como lo establece el artículo 129 de la resolución 070 de 2011, durante las vigencias 2012-2013.***

Es una constante de la administración, omitir el deber de notificar las decisiones que profiere en el proceso de la inscripción catastral de las rectificaciones a los avalúos catastrales por errores provenientes de la actualización de la formación, (actuación administrativa).

De los predios evaluados en la auditoria (muestra), tal como se precisó en los anexos 3 y 4, se encontró que una mayoría de las decisiones que pusieron fin a la actuación, o no fueron notificadas o fueron notificadas defectuosamente, como quiera que la UAECD no entregó copia de los actos administrativos (Resoluciones) a los interesados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 parágrafo 2 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo: “*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo con*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo”.*

Por lo anteriormente expuesto presuntamente se ha transgredido la siguiente normatividad: en cuanto a lo que tiene que ver con la responsabilidad que tenía la UAECD, sobre el cumplimiento del artículo 67 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 734 de 2011, artículos 34 numeral 1 y siguientes y el artículo 35 numeral 1 y siguientes.

La causa de estos hechos se da por no dar copia del acto administrativo generando así invalidez a la notificación y en la cual impide que los interesados conozcan el contenido de los actos administrativos (Resoluciones) afectando los derechos fundamentales y por consiguiente impide que los actos administrativos cobren firmeza.

Los hechos mencionados eventualmente pueden llevar a la nulidad de la actuación administrativa por indebida notificación de sus actuaciones, exponiendo a la administración a las consecuencias que ello conlleva.

La obligación legal de entregar copia de los actos administrativos (Resoluciones) a los propietarios o interesados, priva la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción con el fin garantizar el debido proceso, así mismo velar por el cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política como guías fundamentales de la función pública.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento y esta Contraloría dará traslado a las instancias competentes.

***2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por la omisión en la conservación y custodia de los actos administrativos proferidos la administración.***

En respuesta al requerimiento radicado bajo el número UAECD ER18566 del 16 de julio de 2014 la entidad informó que de las Resoluciones 8635 de 2014, 11213 de 2013, 11420 de 2013, 33568 de 2012 y 79120 de 2013 no quedó reporte, aparentemente por fallas tecnológicas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Con la respuesta anterior, se evidencia por parte de la UAECD una presunta omisión en la conservación y custodia de los actos administrativos descritos anteriormente; lo cual va en contravía del ordenamiento legal; específicamente el artículo 58 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo): *“La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la formación necesaria para reproducirlos y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo”.*

Por lo anteriormente expuesto presuntamente se ha transgredido la siguiente normatividad: Artículo 58 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 527 de 1999 y la Ley 734 de 2011, artículos 34 numeral 1 y siguientes y el artículo 35 numeral 1 y siguientes.

La entidad no tomo las medidas necesarias para conservación de sus actuaciones administrativas (Resoluciones) ya que los programas implementados con este fin presentaron fallas tecnológicas, lo que evidencia fallas en los protocolos de seguridad de información, ya que es necesario contar con un sistema que cumpla con los criterios mínimos de seguridad, los cuales deberán estar enmarcados en los principios informáticos de integridad, autenticidad y disponibilidad, igualmente la entidad deberá conservar copias de seguridad que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos de conformidad con establecido en la Ley.

Las fallas presentadas en la plataforma Tecnológica es una situación que afecta la autenticidad, confiabilidad y conservación de los actos administrativos (Resoluciones), hecho que conlleva a que la UAECD deba tomar los correctivos necesarios para preservar la información en los programas implementados para ello, y evitar así un desgaste administrativo que causa estas decisiones administrativas.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento y esta Contraloría dará traslado a las instancias competentes.

**2.6. Hallazgo Administrativo. Por fallas en las Consultas del Sistema Integrado de Información catastral – SIIC.**

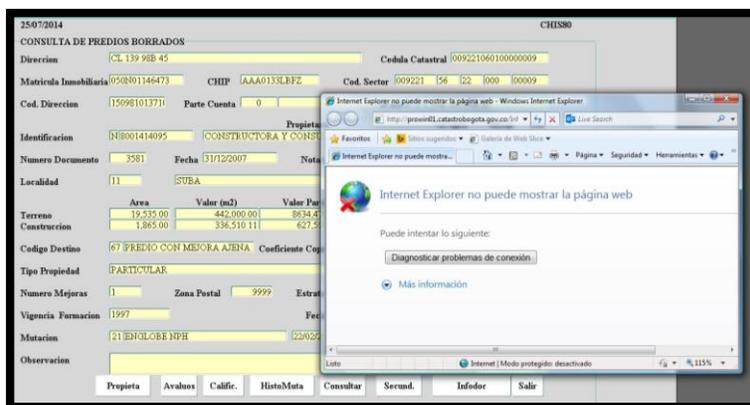
**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En las consultas realizadas al Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, específicamente por el botón BORRES, donde fue necesario verificar algunos predios que por su mutación fueron borrados, se evidenció que este aplicativo presenta problemas de consulta, como son:

**CASO 1.**

Al querer consultar Información Documental de predios borrados ***Infodoc*** esta opción despliega una nueva ventana que no presenta en los predios consultados información alguna:

**IMAGEN 1 CONSULTAS FALLIDAS POR INFODOC**



Fuente: Consultas Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC.

**CASO 2.**

Cuando se quiere verificar los resultados de las modificaciones de una mutación, no aparece nada. Esto sucede reiteradamente en la consulta de la última mutación del predio borrado.

**IMAGEN 2 CONSULTAS FALLIDAS POR HISTORICO DE DATOS BASICOS PREDIOS BORRADOS**



Fuente: Consultas Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC.

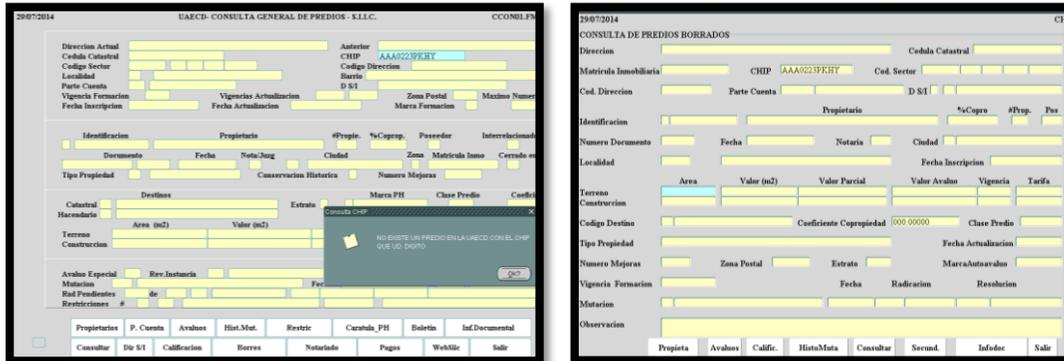
### CASO 3.

Al consultar un predio por CHIP en el módulo CONSULTA GENERAL, sale el anuncio que este predio no existe en la UAEDC, la misma consulta se realiza por predios borrados sin tener éxito en la consulta.

Como ejemplo se encontraron los siguientes predios con esta condición: AAA0223PKHY, AAA0118HEAW, AAA0216PLFZ, AAA0222OHCN y AAA0227TRBS.

Consulta al predio con CHIP AAA0223PKHY:

### IMAGEN 3 CONSULTAS FALLIDAS DE PREDIOS POR CONSULTA GENERAL Y BORRES



Fuente: Consultas Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC.

Con la conducta anterior, la UAEDC transgrede la caracterización del Subproceso de Gestión de Servicios de Tecnologías de la Información y el artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La causa de estos hechos radica en no adecuar los recursos tecnológicos de verificación y consulta a las necesidades de los usuarios, tanto internos como externos, para el caso, la evaluación que adelanta esta Contraloría a los predios rectificadas de las vigencias 2012 y 2013.

Como consecuencia se tiene falta de confiabilidad en el sistema y en los juicios que se puedan emitir.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo. De tal modo que la entidad deberá suscribir las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

En consecuencia, el legislador en uso de la libertad de configuración ha establecido un cuerpo normativo caracterizado por su especialidad, signado en la Ley 14 de 1983, la Resolución 070 de 2011, modificada por la resolución 1055 de 2012 y demás normas concordantes, en el cual si bien se reconoce un ámbito de discrecionalidad para las Autoridades Catastrales en los procesos de formación catastral, actualización de la formación catastral y conservación catastral, el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico en dicha función constituye un límite destinado a garantizar los derechos de los administrados.

De otro lado, el catastro caracterizado por su componente fiscal, físico, jurídico y económico, es una de las herramientas primigenias con las que cuenta el Estado, para llevar a cabo un Plan de Ordenamiento Territorial eficiente, que permita no solo conocer la información predial o geo-referenciada del territorio nacional, en su componente urbano y rural, sino que contribuya en el reordenamiento y distribución del territorio, la asignación del suelo, cuencas hidrográficas y recursos ambientales, dirigidos al desarrollo económico del Estado en el marco del principio de sostenibilidad fiscal.

En efecto cobra vital importancia que la información catastral se destaque por su consistencia, cuyo efecto se reporta en los fines atrás señalados.

En desarrollo de la auditoria especial desarrollada en la UAECD, cuyo objetivo circunscrita en las rectificaciones a los proceso de actualización catastral para las vigencias 2012 y 2013, quedo evidenciado que la función catastral o a la actividad implementada por las autoridades catastrales, se contrae única y exclusivamente a la finalidad fiscal, dejando de lado el cumplimiento cabal de los lineamientos esbozados en la Constitución Política, cuya categoría es superior en el organigrama normativo del Estado Colombiano, en concordancia con el artículos 3 y 5 de la Ley

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

14 de 1983 y los artículos: 23, 24, 71, 81, 97 y 101 de la Resolución 070 de 2011 expedida por el IGAC, con la correlativa responsabilidad de los funcionarios públicos encargados de dicho proceso por omisión o extralimitación de sus funciones en el cumplimiento de la Ley.

**ANEXO 1. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	6	NA	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6
<b>FISCALES</b>	2	\$ 1.282.741.000	2.1 2.2
<b>DISCIPLINARIOS</b>	5	NA	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5
<b>PENALES</b>	0	NA	

NA: No aplica.

Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir incluye, fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativos.

**ANEXO 2. PREDIOS MUESTRA DE AUDITORÍA**

NUMERO	CHIP	NUMERO	CHIP	NUMERO	CHIP	NUMERO	CHIP
1	AAA0004FBLW	50	AAA0060XHFT	99	AAA0099YXOM	147	AAA0142OFLW
2	AAA0008FRYX	51	AAA0064CTLF	100	AAA0099YXWW	148	AAA0142OFMS
3	AAA0010KSZE	52	AAA0066CRJZ	101	AAA0099YYBR	149	AAA0142WKSJ
4	AAA0012PFTD	53	AAA0074NYSK	102	AAA0099YYJH	150	AAA0150CCPP
5	AAA0014PSDM	54	AAA0074ZNFZ	103	AAA0099YZBS	151	AAA0151UJELF
6	AAA0017EJOM	55	AAA0075UKBR	104	AAA0099YZSY	152	AAA0155MTWF
7	AAA0018ZCTO	56	AAA0077PRMS	105	AAA0099YZXS	153	AAA0156XSJY
8	AAA0022DTZM	57	AAA0078FYOE	106	AAA0099ZASY	154	AAA0160FNMR
9	AAA0023PZXS	58	AAA0078KWSY	107	AAA0099ZBKL	155	AAA0160UTCX
10	AAA0025RFHK	59	AAA0079SZOM	108	AAA0099ZBZM	156	AAA0160UTHY
11	AAA0026XYUH	60	AAA0079UYBR	109	AAA0100JCFT	157	AAA0162KZFT
12	AAA0029YSWW	61	AAA0079YSZM	110	AAA0101KELW	158	AAA0165SAKL
13	AAA0030FHJZ	62	AAA0080LTPP	111	AAA0101LZSK	159	AAA0165SANN
14	AAA0030MDYX	63	AAA0083EDSK	112	AAA0101SREP	160	AAA0167CZJZ
15	AAA0030MDZM	64	AAA0083FMYX	113	AAA0102BYBR	161	AAA0177EOPA
16	AAA0030MEAW	65	AAA0083FOTO	114	AAA0104FLUH	162	AAA0177EZNN
17	AAA0032CJEA	66	AAA0083FOUZ	115	AAA0106EJBR	163	AAA0178JSJZ
18	AAA0034BSYX	67	AAA0084DOZE	116	AAA0106EJCX	164	AAA0188YCLF
19	AAA0034KKLF	68	AAA0084ETXS	117	AAA0107FKYN	165	AAA0189UEXR
20	AAA0034KRZM	69	AAA0084OPJZ	118	AAA0107MSBR	166	AAA0189UFSY
21	AAA0034MDKL	70	AAA0086ACXR	119	AAA0107POUH	167	AAA0189UFTD
22	AAA0035NLAF	71	AAA0086CHWW	120	AAA0108BMKL	168	AAA0193RPFZ
23	AAA0036RKJH	72	AAA0087OZWF	121	AAA0111HURU	169	AAA0196OYRU
24	AAA0036SPZM	73	AAA0089HZAW	122	AAA0113MYAW	170	AAA0198RESY
25	AAA0036SRCX	74	AAA0091KWDM	123	AAA0114NZRU	171	AAA0198RSKC
26	AAA0037APXS	75	AAA0092SDNN	124	AAA0117KWUH	172	AAA0200RFMS
27	AAA0037ARBS	76	AAA0093AWZM	125	AAA0119KNYX	173	AAA0203JFYN
28	AAA0037ARCN	77	AAA0093CZPA	126	AAA0119YMAW	174	AAA0206JDUZ
29	AAA0037ARLF	78	AAA0093CZSY	127	AAA0120BWKL	175	AAA0208FNNN
30	AAA0037ARMR	79	AAA0093ELHK	128	AAA0122DSNN	176	AAA0209RRJZ
31	AAA0037ATMR	80	AAA0093RHUZ	129	AAA0122HWCX	177	AAA0211TLHY
32	AAA0037CFBS	81	AAA0093RMAW	130	AAA0129NOAW	178	AAA0212BRPA
33	AAA0037CFBN	82	AAA0093YROM	131	AAA0130WTYN	179	AAA0219YKTO
34	AAA0038EHWF	83	AAA0094DEXR	132	AAA0133LBFZ	180	AAA0222JAAW
35	AAA0038UTCX	84	AAA0095PDLW	133	AAA0136KBLF	181	AAA0223PKHY
36	AAA0045SDEA	85	AAA0096ADDM	134	AAA0136PSLF	182	AAA0224OCTO
37	AAA0049XNXS	86	AAA0097SCNN	135	AAA0137OLPP	183	AAA0225PDSY
38	AAA0051PLLW	87	AAA0098KAAW	136	AAA0137OUAW	184	AAA0227TOUZ
39	AAA0051SLTD	88	AAA0099YREP	137	AAA0137WPWF	185	AAA0227YMAW
40	AAA0052COUH	89	AAA0099YSOE	138	AAA0137WPXR	186	AAA0227YZBR
41	AAA0056FNPA	90	AAA0099YUFT	139	AAA0137WRPP	187	AAA0228EWJH
42	AAA0056FNYN	91	AAA0099YUSK	140	AAA0138FSHK	188	AAA0228EXPA
43	AAA0056FRRJ	92	AAA0099YUYX	141	AAA0139FJNX	189	AAA0228FESY
44	AAA0056KFNN	93	AAA0099YWKL	142	AAA0140ETLW	190	AAA0228HFDM
45	AAA0057XNUZ	94	AAA0099YWNN	143	AAA0140JMSK	191	AAA0228HFWF
46	AAA0058RRAW	95	AAA0099YWTO	144	AAA0140JOWF	192	AAA0228HXFT
47	AAA0059ONKC	96	AAA0099YWUZ	145	AAA0141BZEA	193	AAA0228ULLF
48	AAA0060NCCN	97	AAA0099YWXR	146	AAA0141DOFZ	194	AAA0230KZLW
49	AAA0060ORZE	98	AAA0099YXDE				